

INFORME: Señor Juez, dentro del término legalmente concedido en el auto inadmisorio, se presentó memorial de subsanación de las deficiencias advertidas, el cual reposa en el consecutivo 07 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Omar Albeiro Cano Cano
Demandados:	Wilson Hernán Zuluaga y Andrés Muñoz
Radicado:	050013103021-2023-00211-00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se tienen por subsanadas las exigencias vertidas en el auto inadmisorio, con lo cual la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 a 84, 368 y ss. ibídem, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por OMAR ALBEIRO CANO CANO contra WILSON HERNÁN ZULUAGA GIRALDO y ANDRÉS ELÍAS MUÑOZ RUIZ.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de manera personal, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado a cada codemandado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la petición formulada por el demandante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso, se le **concede el Amparo de Pobreza** solicitado, y en tal virtud queda cobijado por los efectos que señala el similar 154 ibídem.

CUARTO: Se decreta la inscripción de la demanda sobre el derecho que tiene el codemandado Wilson Hernán Zuluaga Giraldo en el inmueble identificado con matrícula 01N-5487682. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, Zona Norte.

Finalmente, frente a la sustitución que respecto al poder a ella conferido pretende hacer la apoderada de la parte actora en cabeza del abogado Juan Sebastián Flórez Ortiz, se resolverá sobre la misma una vez el sustituto manifieste inequívocamente su aceptación, informando además de manera completa los datos señalados en el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bba8cd6412242d2108b377725cc46a8bcb96ea72963c7e2d15a9841bb9ca4bf**

Documento generado en 28/07/2023 02:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>